

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura
FPR/MJGA/VQ/vcq



**MODIFICA BASES DE PROCEDIMIENTO PARA
IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE
MONITOREO PARTICIPATIVO DE LA PESQUERÍA
ARTESANAL DE SARDINA COMÚN Y
ANCHOVETA ASOCIADA AL RÉGIMEN
ARTESANAL DE EXTRACCIÓN (RAE) EN LA
REGIÓN DEL BÍO BÍO".**

VALPARAISO, - 1 JUL. 2013

RES. EX N° **1686** /

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69 y en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 71, ambas del Consejo de Administración Pesquera; en la Resolución Afecta N° 106 del Gobierno Regional del Biobío de fecha 24 de mayo de 2013; en la Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de Junio de 2013; en la Resolución Afecta N° 03, de fecha 7 de Junio de 2013; en la Resoluciones Exentas N° 1.518, N° 1.521, y N° 1.564, todas del año 2013 de esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, atendido a que en la región del Biobío la pesca artesanal de sardina común y anchoveta constituye una de las pesquerías de mayor relevancia desde el punto de vista de las capturas que desembarca, y considerando que los pescadores artesanales de la región no han podido cumplir la cuota de extracción asignada en razón de la escasez del recurso en los caladeros tradicionales, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha estimado pertinente el levantamiento de un Programa denominado **"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío"** destinado a recabar información en cuanto a la actual distribución espacial y temporal de los recursos sardina y anchoveta en la región; el cual se ha presentado ante el Gobierno Regional del Biobío a fin de obtener recursos para su financiamiento.

Que, según consta en Certificado N° 3772°8, el Consejo Regional del Biobío en su Sesión Ordinaria N° 8, de fecha 24 de Abril de 2013, aprobó recursos para el Programa "Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoveta" por un monto de MM\$3.600.- (tres mil seiscientos millones de pesos) financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Que, por su parte, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 69, de fecha 29 de Abril de 2013, mediante Acuerdo N° 1 ha señalado que conforme al suplemento presupuestario de recursos que se asignaran al Fondo de Administración Pesquero por la suma de \$1.650.000.000.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos), de los cuales M\$1.630.000.- (Mil seiscientos treinta millones de pesos) ingresaran directamente al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002 "Cumplimiento Art. 173 Ley N° 18.892.-" y M\$ 20.000.- (Veinte millones de pesos) al Subtítulo 21, Glosa 02, d) "Convenios con Personas Naturales; Este Consejo aprueba destinar la suma de hasta MM\$1.650.000.- (Mil seiscientos cincuenta millones de pesos) a la ejecución del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Biobío", que será cofinanciado con recursos del Gobierno Regional del Biobío, autorizando desde ya la íntegra y completa ejecución del citado Programa por el Fondo de Administración Pesquero.

Que, en este contexto el Gobierno Regional del Biobío y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, celebraron Convenio de Transferencia de Recursos para ejecución del Programa "Transferencia Asociada al Monitoreo de la Sardina y Anchoveta", el que fue aprobado mediante Resolución Afecta N° 106, de fecha 24 de mayo de 2013, del Gobierno Regional del Biobío, la que fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 6 de junio de 2013; siendo a su vez, aprobada en virtud de de Resolución Exenta N° 1.442, de fecha 7 de junio de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, en cumplimiento de este Convenio y con el objeto de dar ejecución al señalado programa, mediante Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría, se aprobaron las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", respecto de la cual la Contraloría Regional de Valparaíso, con fecha 11 de Junio de 2013, se ha abstenido de ejercer el control de juridicidad por referirse a una materia exenta de toma de razón.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 71, mediante Acuerdo N° 1, debió modificar el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 69, aprobando destinar los recursos necesarios para la adecuada e íntegra ejecución del *"Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la región del Bio Bio"*, luego de ejecutado los recursos dispuestos para éste por el Gobierno Regional de Bio Bio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Economía.

Ello a fin de permitir la ejecución de recursos comprometidos por Consejo de Administración Pesquera para este programa.

Que, una vez iniciada la ejecución del citado programa, los interesados han manifestado una serie de inquietudes que mayoritariamente dicen relación con la dilación y carga económica que implica la presentación de algunos de los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de implementación del Programa, en tanto dicha información es posible de obtener, en forma más expedita, de distintos órganos públicos relacionados con la pesca artesanal; razón por la cual en virtud de Resolución Exenta N° 1.518 de 2013, de esta Subsecretaría, se procedió a modificar las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del Bío Bío", eliminando una serie de documentos exigidos a los postulantes, información que ahora será verificada por la Autoridad Marítima o Sernapesca, según corresponda, a requerimiento de la Dirección Zonal de Pesca de la VIII región.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el requisito exigido en el numeral 5 del artículo 13° de las citadas bases, referido a "zarpes históricos", es posible de verificar por el SERNAPESCA, quien en base a información remitida por la Autoridad Marítima ha ofrecido su colaboración para con el Programa, permitiendo verificar su cumplimiento, y con ello obtener la información necesaria para establecer a los beneficiarios sin necesidad de exigir esta documentación a los postulantes, evitando con ello la tramitación y consiguiente dilación en la obtención de este documento a los interesados; se procedió a modificar las bases del programa mediante Resolución Exenta 1.564 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a efecto de que el mencionado requisito fuera establecido por el Sernapesca, en base a la información que al efecto le remitió la Autoridad Marítima, en tanto este Servicio ya contaría con el cruce de información relativa a otros de los requisitos dispuestos en el Programa en relación al sector pesquero artesanal.

Que, actualmente, encontrándose el Programa en proceso de revisión de antecedentes, la Dirección Zonal de Pesca VIII región ha detectado errores en la entrega de información remitida por el Sernapesca respecto al establecimiento del requisito expresado en el numeral 5 del artículo 13° de las bases de implementación del Programa, en cuanto dicho Servicio debía establecer si la tripulación que conforma la dotación participante del programa cuenta con zarpe en embarcaciones con inscripción en los recursos anchoveta y sardina común en la VIII región para el período comprendido entre enero del año 2012 y el 10 de abril del año 2013, los que para efectos de este programa se consideran "zarpes históricos". De esta forma, y con el objeto de verificar de modo fehaciente el cumplimiento de

este requisito, se requiere modificar las bases en el sentido de solicitar este antecedente a la propia Autoridad Marítima, quien posee directamente esta información.

Que, por otra parte, mediante Resolución Exenta N° 1.564 de 2013, se procedió a modificar la letra a) del artículo 18° de las citadas bases en relación al pago establecido para armadores respecto de sus botes, en tanto estas embarcaciones realizan captura de los recursos sardina y anchoveta sólo desde el año 2012, por lo que no resultaba óptimo establecer como parámetro dicho período, habiéndose considerado sólo el período correspondiente al año 2013 en el Programa presentado ante el Consejo Regional del Biobío para su aprobación, debiéndose por tanto modificar las bases en esos términos. Sin embargo, esta distinción entre botes y lanchas respecto del pago de armadores, no fue replicado a la letra b) de este artículo que considera a los tripulantes que conforman la dotación de la embarcación participante del programa, donde también cabe efectuar tal clasificación a efecto de determinar la condición de pago dependiendo el tipo de embarcación.

Que, la modificación de las bases del Programa, en los términos anteriormente enunciados, no precisa aumentar el plazo de postulación de los interesados en participar de la primera etapa de implementación del Programa, pues sólo se refiere a aspectos de orden interno, a efecto de verificar cumplimiento de requisitos para la asignación del respectivo beneficio, no afectando de ningún modo los intereses de las personas que ya han postulado. Sin perjuicio de lo cual, se procederá a modificar los plazos considerados para la segunda y tercera etapa de implementación del programa, a requerimiento de los pescadores artesanales interesados en participar, con el objeto de efectuar una adecuada recolección de información

Que, por último, se requiere modificar el artículo 21° de las referidas bases aprobadas mediante Resolución Afecta N° 03 de 2013, modificado mediante Resoluciones Exentas N° 1.518 y N° 1.564, ambas de 2013 de esta Subsecretaría; en cuanto se precisa permitir la evaluación y selección de beneficiarios correspondientes a la segunda y tercera etapa de implementación del programa en forma inmediata a la entrega de las fichas de recopilación de información y documentación pertinente, y no sólo al término de cada etapa, en tanto no existe impedimento para su establecimiento como beneficiario encontrándose en ejecución una de estas etapas; debiendo establecerse la condición enunciada en el artículo 19° sólo para dar inicio a la etapa siguiente del programa.

Que, mediante la modificación de bases para la implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) en la Región del Bío Bío" que se ha estimado procedente efectuar en virtud del presente acto administrativo, se permite el adecuado cumplimiento de los cometidos dispuestos para el programa, con estricta sujeción a los principios generales de derecho tales como el de igualdad, objetividad, y no discriminación respecto de los postulantes y al principio de no formalización establecido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a los principios de publicidad y transparencia contemplados Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado;

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. MODIFÍCASE el artículo 9° de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; y modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 1.518 y N° 1.564, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

" Artículo 9°: El zarpe efectivo y respectivo desembarque para recopilación de la información requerida, deberá efectuarse y entregarse junto a las fichas de información antes señaladas, en la Dirección Zonal de Pesca VIII Región o en oficinas del Sernapesca de la VIII Región, dentro de los plazos que a continuación se indican:

- a) 1° etapa: luego de tramitada totalmente la resolución que aprueba las presentes bases y hasta el día 26 de Junio del presente año.
- b) 2° etapa: Desde el día 27 de Junio y hasta el día 13 de Julio del presente año.

c) 3ª etapa: Desde el día 15 de Julio y hasta el día 29 de Julio del presente año.

Con todo, en caso que el zarpe y respectivo desembarque se haya efectuado en día sábado, domingo o festivo, la postulación podrá entregarse en la Dirección Zonal de Pesca VIII región o en oficinas del Sernapesca de la VIII región, el día hábil siguiente.

En caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos antes señalados para cada una de las etapas del presente programa, se entenderán éstos prorrogados en tantos días como fuera necesario a fin de permitir la recolección de información necesaria, hecho que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl), además de difundirlos por todos los otros medios que se estime pertinentes".

2. MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 13º de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; y modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 1.518 y N° 1.564, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

"La verificación de los requisitos antes dispuestos será efectuada por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII región, para lo cual respecto de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 4 precedentes, se solicitará establecer el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los postulantes, mediante oficio ordinario al SERNAPESCA, debiendo su respuesta constar a su vez mediante oficio. Por su parte, los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 precedentes, son establecidos por la Autoridad Marítima al momento del zarpe para monitoreo y recopilación de información, conforme se dispone en los artículos 15 y 22 del DL 2.222, Ley de Navegación, documento que tendrá a la vista la Dirección Zonal de Pesca a efecto de establecer los señalados requisitos. Por último, los requisitos establecidos en los numerales 5 y 7 de este artículo serán establecidos por la Autoridad Marítima mediante Oficio Ordinario."

3. MODIFÍCASE la letra b) del artículo 18º de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; y modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 1.518 y N° 1.564, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, quedando este artículo como a continuación se expresa:

"a) Cada Armador seleccionado como beneficiario recibirá una contribución pecuniaria por cada una de sus embarcaciones, distinguiendo según se indica:

- Lancha: Se pagará **\$500.000.- (quinientos mil pesos)** por cada una de ellas.
- Bote: Se pagará **\$100.000.- (cien mil pesos)** por cada una de ellas.

El aporte antes señalado se pagará una única vez, por cada una de las etapas de implementación del Programa en que participe, conforme continuación se indica:

- 1º etapa: El armador recibirá el aporte antes enunciado, de acuerdo al tipo de embarcación participante del programa.
- 2º etapa: Sólo se procederá al pago del aporte antes señalado en caso que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante, sea igual o inferior al 70% de la captura promedio de estos recursos registrada desde enero de 2013 al cierre de la primera etapa del programa, respecto de los **botes**, y en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012, respecto de las **lanchas**. Para el caso que la lancha no haya registrado captura de estos recursos durante el período considerado, se aplicará el 70% al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2013.
- 3º etapa: Sólo se procederá al pago del aporte antes señalado en caso que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante, sea igual o inferior al 70% de la captura promedio de estos recursos registrada desde enero de 2013 al cierre de la segunda etapa del Programa, respecto de los **botes**, y en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012, respecto de las **lanchas**. Para el caso que la lancha no haya registrado captura de estos recursos durante el período considerado, se aplicará el 70% al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2013.

b) Cada tripulante seleccionado como beneficiario recibirá por única vez, una contribución pecuniaria conforme a cada una de las etapas de implementación del programa en que participe, conforme a continuación se indica:

- 1º etapa: Recibirá la suma de **\$270.000.- (doscientos setenta mil pesos)**.
- 2º etapa: Recibirá la suma de **\$430.000.- (cuatrocientos treinta mil pesos)** sólo en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la

embarcación en que haya participado, sea igual o inferior al 70% de la captura promedio de estos recursos registrada desde enero de 2013 al cierre de la primera etapa del Programa, respecto de los **botes**, y en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012, respecto de las **lanchas**. Para el caso que la lancha no haya registrado captura de estos recursos durante el período considerado, se aplicará el 70% al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2013.

- 3º etapa: Recibirá la suma de **\$200.000.-(doscientos mil pesos)** sólo en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación en que haya participado, sea igual o inferior al 70% de la captura promedio de estos recursos registrada desde enero de 2013 al cierre de la segunda etapa del Programa, respecto de los **botes**, y en caso de que la captura de recursos sardina y anchoveta asociada a la embarcación participante sea igual o inferior al 70% de la captura de estos recursos registrada a igual fecha del año 2012, respecto de las **lanchas**. Para el caso que la lancha no haya registrado captura de estos recursos durante el período considerado, se aplicará el 70% al promedio de los desembarques asociados a estos recursos para la misma categoría de embarcación respecto del año 2013."

4. MODIFÍCASE el artículo 21º de las bases de procedimiento para implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoveta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas en virtud de Resolución Afecta N° 03 de 2013 de esta Subsecretaría; y modificadas mediante Resoluciones Exentas N° 1.518 y N° 1.564, ambas de 2013 de esta Subsecretaría, quedando éste como a continuación se expresa:

"Artículo 21º: La evaluación y selección de beneficiarios se efectuará en forma inmediata a la entrega de las fichas de recopilación de información y documentación pertinente, estableciendo a los beneficiarios mediante los actos administrativos correspondientes emitidos por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo éstos ser publicados en la página web del Fondo de Administración Pesquero (www.fap.cl)"

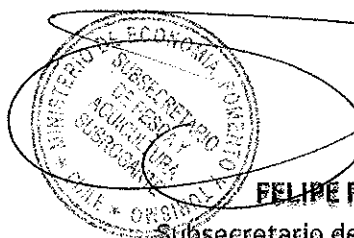
5. DEJASE CONSTANCIA que las modificaciones que por este acto se aprueban serán aplicadas a la evaluación de la totalidad de las postulaciones presentadas.

6. DEJASE CONSTANCIA que, permanecen plenamente vigentes las cláusulas contenidas en las bases de procedimiento para la implementación del "Programa de Monitoreo Participativo de la Pesquería Artesanal de Sardina Común y Anchoqueta Asociada al Régimen Artesanal de Extracción (Rae) en la Región del BíoBío", aprobadas por medio de Resolución Afecta N° 03, y modificadas en virtud de Resoluciones Exentas N° 1518 y N° 1.564, todas del año 2013 de esta Subsecretaría, en todo aquello no contemplado en la modificación que por este acto se aprueba.

7. DEJASE CONSTANCIA que la presente resolución no implica egreso de recursos correspondientes al presupuesto vigente.

8. REMITASE COPIA de la presente Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ÉSTA SUBSECRETARÍA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)